



Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar



ORDENANZA N° 1214/23

VISTO:

La ausencia de una norma que tenga por finalidad establecer requisitos y condiciones que se deben cumplir para el ejercicio del comercio -venta ambulante- que se realice en la vía pública dentro del ejido urbano de la Ciudad de Roldán

Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Nación Argentina (1994) en su Artículo 14° especifica: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar (...)",

Que, "el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; (...)" Artículo 14° bis C.N,

Que, el estado Municipal debe garantizar los derechos indispensables enmarcados en nuestra Constitución Nacional y demás normas Internacionales adheridas, y de esta forma, ser custodios de garantías irrenunciables como "el ejercicio del trabajo y la libre circulación",

Por ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones de la Ley 2.756, sanciona la presente:

ORDENANZA

MARTA L. SOTO
SECRETARIA
H.C.M. DE ROLDAN



[Signature]
PRESIDENTE
H.C.M. de ROLDÁN



Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

ARTÍCULO 1º: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se establece la siguiente definición:

Comercio ambulante: Actividad de comercio en la que el titular del permiso podrá movilizarse dentro del ejido urbano de la ciudad de Roldán sin estacionarse en un punto fijo.

ARTÍCULO 2º: Los interesados en ejercer el comercio en la modalidad establecida en el artículo 1º deberán tramitar el permiso correspondiente por ante el área que el municipio determine.

ARTÍCULO 3º: Requisitos: Serán requisitos excluyentes para ejercer el comercio ambulante según los rubros contemplados en la presente ordenanza los siguientes:

- 3.1 Personas físicas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
- 1- Contar con el carnet de manipulación de alimentos según corresponda.
 - 2- Acreditar estar al día con los valores por derecho mínimo.
 - 3- Contar con la identificación emitida correspondiente.

ARTÍCULO 4º: Rubros permitidos: Se permitirán los siguientes rubros:
COMERCIO AMBULANTE:

- Rubro a): Alimentos procesados a base azucarada (pororó, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas)
- Rubro b): Alimentos procesados a base de harinas (turcas, facturas, churros, tortas fritas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de panadería).
- Rubro c): Artículos textiles, de temporada, (gorros, guantes, bufandas, slips, cuellos polares, shorts, medias, gorras y viseras, ojetas, manteles, pañuelos, lencería, paraguas), pequeños artículos de electrónica, artículos de limpieza y bijouteries.
- Rubro d): Globos, barriletes, juguetes.
- Rubro e): Objetos alegóricos, banderas y banderines.
- Rubro f): Vendedores de flores.
- Rubro g): Lustradores de calzados.

MARTA L. SOTO
SECRETARIA
H.C.M. DE ROLDAN



SUZANA R. ABU HAMED
PRESIDENTE
H.C.M. DE ROLDAN



Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
 E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

ARTÍCULO 5º: Registro de Vendedores ambulantes: El área designada por la Municipalidad de Roldán, instrumentará un registro de vendedores ambulantes en donde consten a los interesados en ejercer el comercio en las condiciones de los artículos 1º, 2º, 3º y bajo los rubros establecidos en el artículo 4º.

ARTÍCULO 6º: El Registro de Vendedores ambulantes que instrumentará el área correspondiente de la Municipalidad de Roldán será solidariamente compartida a la Guardia Urbana Roldán (G.U.R) y se notificará a la fuerza policial en ejercicio. Los vendedores ambulantes que no tengan residencia en la ciudad de Roldán deberán cuando ingresen y finalicen su labor en el éjido urbano municipal registrarse en la G.U.R (Catamarca 977) o cualquier destacamento fijo habilitado.

ARTÍCULO 7: De la asignación de permisos. Requisitos. La asignación de permisos se hará siguiendo los requisitos de documentación a presentar por cada vendedor según establezca DEM por reglamentación. El vendedor que incumpla todo o parte de los requisitos para obtener el permiso no podrá acceder u obtener el permiso.

ARTÍCULO 8: Precariedad de los permisos. Los permisos para ejercer la actividad de vendedor ambulante serán personales e intransferibles, tendrán carácter estrictamente precario y deberán ser renovados conforme a los requisitos que establezca la reglamentación. La falta de renovación del permiso hará perder automáticamente todo derecho a prioridad sobre el permiso, y el mismo, se considerará cancelado, sin necesidad de interpelación alguna.

ARTÍCULO 9: Limitaciones, Credencial. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso el cual deberá ser usufructuado personalmente por el titular. El permiso será efectivo por medio de una credencial habilitante que será entregada por el área correspondiente de la Municipalidad de Roldán. Dejándose

MARTA USOTO
 SECRETARIA
 H.C.M. DE ROLDAN



SUSANA MARIA HAMEL
 PRESIDENTE
 H.C.M. de ROLDAN



Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
 E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

expresamente establecido que podrán otorgarse hasta un máximo de 3 (tres) permiso por grupo familiar.

Para la presente Ordenanza entiéndase por Grupo Familiar el declarado al momento de la gestión de la credencial habilitante, según establece la última parte del mismo artículo.

ARTÍCULO 10: Venta de alimentos. Déjese establecido que toda actividad de venta de alimentos, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 4° a y b de la presente Ordenanza, será sí y sólo sí el vendedor ambulante posee Carnet de Manipulación de Alimentos.

ARTÍCULO 11: Queda prohibido el uso de bocinas y/o altoparlantes de gran estridencia.

ARTÍCULO 12: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el DEM a través de su Órgano de competencia.

ARTÍCULO 13: Valores a tributar. Por las actividades de comercio ambulante se tributará los valores según lo determine el DEM por derecho mínimo por el período que determine éste último, el que deberá ser incorporado y/o modificado en Ordenanza Tributaria Municipal Art. 73 Inc. C.

ARTÍCULO 14: Infracciones y sanciones. A los fines de la presente norma clarifíquense a las infracciones de acuerdo al siguiente detalle:

- Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores o utillaje.
- Venta de productos distintos de los autorizados.
- Uso de bocinas o altoparlantes de gran estridencia.
- No exhibir el permiso ante el comprador y/o requerimiento de la autoridad municipal.
- Venta de alimentos no autorizados.
- Incumplir con el Carnet de Manipulación de alimentos según lo requiera el Art 4° a y b.

MARTA L. SOTO
 SECRETARIA
 H.C.M. DE ROLDAN



SUSANA R. ABO HAMED
 PRESIDENTE
 H.C.M. DE ROLDAN



Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
 E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

- El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

ARTÍCULO 15: Caducidad-sanción. El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones legales impuestas para el desarrollo de la actividad será pasible de las siguientes sanciones por faltas cometidas dentro del año a partir de la primera falta.

A la primera falta, se expedirá sólo una notificación formal, donde se informarán por escrito las penalidades que conllevan las subsiguientes violaciones y se entregará copia de la Ordenanza para su conocimiento, salvo en los casos que se verifiquen riesgos ciertos para la salud de las personas a saber:

- 1) Venta de alimentos no autorizados.
- 2) Ausencia del Carnet de manipulación de Alimentos.

En todos estos supuestos se aplicará la sanción prevista para el caso de terceras faltas o la caducidad del permiso según la gravedad que revista.

A la segunda falta corresponderá a la inhabilitación de 3 meses de la actividad.

A partir de la tercera 6 meses de inhabilitación de la actividad.

La reiterada comisión de faltas habilita a la Administración a declarar la caducidad del permiso, cuya rehabilitación no podrá intentarse hasta transcurridos dos años.

También se aplicará esta sanción cuando se descubran falseamientos de datos o condiciones para obtener el permiso.

ARTÍCULO 16: El DEM procederá a reglamentar esta Ordenanza. La reglamentación deberá contener entre otros, los siguientes puntos:

- Creación del carnet identificatorio con datos del vendedor e identificación QR.
- Inequívocas pautas de higiene, vestimenta, limpieza, etc.
- Descripción de los rubros permitidos.
- Completo listado de los requisitos a cumplir por los postulantes.
- En cuanto a la descripción de los rubros, el Departamento Ejecutivo no podrá incorporar nuevos rubros ni excluir los permitidos sin el previo tratamiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal.

MARTA L. SOTO
 SECRETARIA
 H.C.M. DE ROLDAN



SUSANA B. HAMEL



Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

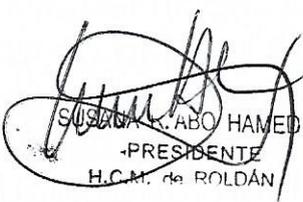
ARTÍCULO 17: Instrúyase al DEM a realizar cartelería alusiva a la presente ordenanza en los ingresos/egresos sobre las Rutas 9 y AO12 del ejido urbano de la ciudad de Roldán.

ARTÍCULO 18: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones, Roldán 11 de Julio de 2.023.-


MARTA L. SOTO
SECRETARIA
H.C.M. DE ROLDAN




SUSANA K. ABO HAMED
PRESIDENTE
H.C.M. de ROLDAN